



Tu quartillo

SELLO QVARTO, V.N. QVARTILLO, AÑOS DE N. S. S. S. CIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Pedro Carbajal, enoj autoj q. de oficio de la N. Jura se me siguen por atribuirme haberle subido a Dny Polito Juanes una Canasta de Popa de Nariño coque en un d. y lo emar deducido Digo q. en fuerza de un Ed. q. en el Solicito la Relacion vasa la Causacion juratoria, como en el apante se mando dar Jura al Solicitador Fiscal, la q. hoy, segun se me ha referido se halla evacuada en el oficio del Ex. de la causa. En otro tenimio, y atendiendo ala dilatada prision q. he sufrido ignoante de un ba mandar en atencion al cuerpo, y el ningun merito q. hoy p. sufrir por mas tiempo la Captura.

A. N. pido y sup. en consideracion al expuesto se me ponga en Relacion con el Ex. de la causa y en el mismo termino q. Solicito por el Ex. de la Jura.

Pedro Carbajal

Procedase inmediatamente a recibir la declaracion q. pide el Agente Fiscal confundiendose el No entre otros para q. el testigo lo designe: y poniendose en el dia dilig. de lo q. Resulta traigan de los autoj. Lima y Dize de 1792

Juan ytagi

[Signature]

Proveyo y firmo en de. anterior el Sr. D. Martin Torres Fiscal Abog. desta R. Aud. y Alc. de esta ciudad y de la Audiencia de Lima en el dia de Agosto = Anselmi.

CA-102
LIT 200
DOC 270
F 1

[Signature]

Certifico q. en cumplimiento de lo mandado con
 el lapso de d. José Xpósito Vázquez, a efecto de que se
 signara el testigo nombrado. D. Alonso Rodríguez
 q. consta de un pedimento en q. habiéndolo acompañado
 nido respondió no hallarse en esta Ciudad, ni en
 sus anexos, como igualmente hallándose en el estado
 a este mismo punto en la Pulpita q. designo, no
 se encuentra en ella, al estado d. Alonso Rodríguez,
 no q. Laporte, es, P. Mig. Carrillo, y P. G. Asis
 te, lo ponga por diligencia oy veintidos de
 D. N. sesenta y tres noventa y dos años

Pedro Lumbrea
 notario publico
 D. N. de S. J. P.

Queda la diligencia q. amecede porq. se en la libranza
 a Pedro Carbajal, en los terminos q. expresa el
 Art. 1.º de la Ley de la Sing. se le demore la d. l. para
 q. varon de la cárcel se, o como alguna suma

D. N. 22 de 1792

de la ciudad de Valera
 D. N. de S. J. P.

Pedro Lumbrea

Novena, y firmo el D. N. de Valera el 22 de Diciembre de
 1792, a las 10 de la noche en esta M. A. de la C. de la Ciudad, y fué
 testigo el Sr. D. N. de Valera con su poder al Sr. D. N. de Valera
 Sr. de Valera

Antoni
 Pedro Lumbrea
 notario publico
 D. N. de S. J. P.

Queda otorgada la Caucion Juratoria que remanda
 auto de n. n. que otorgo Pedro Carbajal oy 21
 Diciembre de 1792, por ante mi y otros tres
 que me remito =

Lumbrea